



H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional
Iguala de la Independencia, Gro.

**“REGLAMENTO DE
SEGURIDAD PUBLICA Y
VIALIDAD DEL MUNICIPIO
DE IGUALA DE LA
INDEPENDENCIA, GRO.”**

INDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES

CAPÍTULO IV

DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO VI

DE LOS JUECES CALIFICADORES

CAPÍTULO VII

DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO VIII

DE LA POLICÍA AUXILIAR

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO X

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO XI

DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

TRANSITORIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento se fundamenta en el artículo 146 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero y Artículos 4,9 y demás relativos aplicables de la ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y tiene por objeto regular la seguridad pública de dicho Municipio.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las autoridades, dependencias, órganos y cuerpos municipales que desempeñen alguna función relacionada con la Seguridad Pública, así como para los vecinos, los habitantes, los visitantes o transeúntes del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

ARTÍCULO 3.- Se entiende por Seguridad Pública la función a cargo del Estado, entendido como Federación, Estados y Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad y el orden público.

ARTÍCULO 4.- El orden y la Seguridad pública estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que estos se vean afectados. Por orden y Seguridad pública se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas, de sus bienes y de sus comunidades.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública municipal:

I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución Federal y con las Leyes Federales y Estatales relativas.

II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y al Cuerpo de Seguridad Pública que dependerá jerárquicamente de la misma, designando las coordinaciones o Direcciones y atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente.

III. Dictar las medidas necesarias para organizar el Sistema de Justicia Municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad.

IV. Dotar a los Cuerpos Municipales de Policía, Tránsito, Protección Civil y Bomberos y órganos auxiliares, de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal.

V. Dotar a la Secretaria de Seguridad Pública de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman dicha Secretarla Municipal.

VI. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales.

VII. Diseñar y establecer un Programa Municipal de Prevención del Delito dictando para tal efecto las medidas necesarias.

VIII. Así como las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 147 del Bando de Policía y Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 6.- El orden y la seguridad pública dentro del ámbito municipal estarán a cargo del Presidente Municipal quien las encomendará a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, la cual tendrá a su cargo a los Cuerpos Municipales de Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Tránsito Municipal y Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal estará a cargo de un Secretario propuesto por el Presidente Municipal y ratificado por el cabildo. El Secretario deberá tener, preferentemente, formación en seguridad pública.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad tendrá a su cargo a los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio y orientará sus acciones hacia el logro de los siguientes objetivos:

I. Garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio, respetando en todo caso las garantías individuales y los derechos humanos establecidas en la Constitución General de la República.

II. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.

III. Guardar el orden público dentro del territorio del Municipio.

IV. Administrar los Centros de Detención Municipales.

V. Implementar y llevar de manera permanente un Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

VI. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.

VII. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales en las labores relativas al manejo de los centros de readaptación social y consejos tutelares que se encuentren dentro del territorio del Municipio.

ARTICULO 9.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal deberá:

I. Programar y coordinar los operativos de vigilancia en lugares públicos del Municipio y sitios de tolerancia (la cual puede definirse por horarios fijos y móviles).

II. Llevar a cabo la coordinación permanente del Cuerpo de Policía Preventiva con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento (delegados, comisarios, presidentes de juntas de vecinos y representantes de comunidades, entre otros).

III. Sectorizar estratégicamente el territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencias en la comisión de faltas y delitos para movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo requieran.

IV. Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización del radio; los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectúe, para lo cual es indispensable que el Cuerpo de Policía Preventiva diseñe un sistema de claves adecuado.

V. Llevar a cabo la vigilancia de la guarda del equipo y armamento en la Comandancia de Policía de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco, como lo señala la licencia colectiva número 110 de la Secretaría de la Defensa Nacional.

VI. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades Estatales, y Federales para que en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública.

VII. Mantener un intercambio permanente de información con los consejos de coordinación que integren el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de justicia y los objetivos planteados en el Programa Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 10.- Los Cuerpos de Seguridad Pública son instituciones públicas destinadas a mantener la tranquilidad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial que comprende el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, protegiendo los intereses de la sociedad. En consecuencia, sus funciones serán las de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al Bando de Policía y Gobierno a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas, así como de sus bienes.

ARTÍCULO 11.- El Cuerpo de Policía Preventiva estará a cargo de un director nombrado por el Presidente Municipal, y ratificado de Cabildo. El director de la Corporación deberá tener, preferentemente, formación en seguridad pública.

ARTÍCULO 12.- La Policía Preventiva Municipal tendrá a su cargo la observancia del Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables. En caso de infracción a dichos ordenamientos, deberán presentar, sin demora, a los infractores ante al Juez Calificador en turno, para que determine la gravedad de la infracción y, en su caso, imponga la sanción que corresponde, registrando en el libro de ingresos al infractor.

Cuando las circunstancias así lo ameriten, solicitarán el auxilio de otros elementos de Seguridad Pública o de los servicios militares.

ARTÍCULO 13.- La calificación de las infracciones estará a cargo del Juez Calificador, y las sanciones que sean impuestas por este a los infractores, se aplicaran sin perjuicio de las que, en su caso, aplique la autoridad Judicial, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine responsabilidad.

ARTÍCULO 14.- Cuando un sujeto sea sorprendido en el momento de estar cometido un delito, la Policía Preventiva procederá a su detención y deberá ponerlo a su disposición sin demora ante la Autoridad competente, en términos del artículo 16 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán remitir las armas, objetos o instrumentos que pudiesen tener relación con el ilícito y que se hallaran en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del presunto responsable.

ARTÍCULO 15.- Cuando, en auxilio de la autoridad judicial, que de sujeta una persona a la vigilancia de la Policía Preventiva, deberán tomarse las medidas necesarias para cumplir con el mandato.

ARTÍCULO 16.- La responsabilidad objetiva derivada de la comisión de infracciones o faltas administrativas recae en los propietarios de vehículos, establecimientos o negociaciones en dónde se hayan cometido estas infracciones o faltas. Esta responsabilidad cesa si se demuestra que en la comisión de la falta o infracción no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia. En caso de ser los infractores menores de edad, los padres o tutores responderán de los daños causados a los bienes del Municipio o de los particulares.

ARTÍCULO 17.- Cesa la responsabilidad a que se refiere la última parte del artículo anterior, cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios o de talleres, pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.

ARTÍCULO 18.- En caso de que la Policía Preventiva tenga conocimiento de incendios, derrumbes, explosiones o cualquier otro siniestro o hecho similar, dará aviso de inmediato a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, y demás autoridades relacionadas tomando, en todo caso, las medidas de emergencia para evitar mayores percances.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Para ser miembro de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, es decir, de Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Tránsito y Protección Civil y Bomberos se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Tener 18 años cumplidos el día que cause alta y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- III. Presentar certificado medico de salud expedido por Institución oficial, con el que se demuestre estar apto para el desempeño de sus funciones.
- IV. Acreditar la condición física para el eficaz desempeño de sus funciones.
- V. Contar, cuando menos, con instrucción escolar de secundaria.
- VI. Acreditar buena conducta y honorabilidad mediante documentos emanados de personas o instituciones de evidente solvencia moral y de preferencia haber sido egresado de la Academia de Policía.
- VII. No contar con antecedentes penales.

ARTÍCULO 20.- No podrán reingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal y perderán todo derecho derivado del ejercicio de esa función, los miembros que hayan sido condenados por sentencia que cause ejecutoria por delito intencional, sancionado con pena corporal.

ARTÍCULO 21.- El Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad Municipal se integrará con personal:

- I. De carrera.
- II. De servicio.

ARTÍCULO 22.- El personal de carrera no podrá ser destituido o inhabilitado, salvo en aquellos casos de sentencia que cause ejecutoria dictada por Tribunal competente, siempre y cuando el delito sea de carácter intencional o bien por causa grave conforme a las prohibiciones de este ordenamiento.

ARTÍCULO 23.- El personal de servicio es aquel que labora en las oficinas o dependencias administrativas y podrá ser removido libremente por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes se delegue dicha facultad.

ARTÍCULO 24.- La integración de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal se hará preferentemente con base en los alumnos egresados de la Academia de Policía del Estado; en caso de que no sea posible, se recurrirá al reclutamiento de ciudadanos de reconocida honorabilidad que satisfagan los requisitos previstos en el artículo 19 de este reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Policía Preventiva:

- I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas, tropelías, etc., que perturben la paz social del Municipio.
- II. Conservar el orden en los lugares públicos, especialmente en aquellos que transitoriamente sean centros de concurrencias como mercados, ferias y templos.
- III. Vigilar las calles y demás sitios públicos e impedir que se cometan faltas o delitos en contra de la integridad de las personas o de sus bienes.
- IV. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior.
- V. Recoger las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia o permiso.
- VI. Impedir la celebración de juegos prohibidos (juegos de azar) y dar aviso oportuno a la autoridad administrativa correspondiente.
- VII. Integrar expedientes con todos aquellos datos que permitan la identificación de infractores o delincuentes conocidos.
- VIII. Evitar que se efectúen fuera de los templos en servicio, actos de carácter religioso a menos que se cuente con la debida autorización expedida por la autoridad competente.
- IX. Evitar los disparos de cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o de pólvora en los sitios públicos, sin que para ello se cuente con la autorización expedida por la autoridad competente.
- X. Evitar la realización de danzas, audiciones, musicales, kermesses, tómbolas, bailes, cierre de calles u otros, salvo que exista autorización previa de la autoridad competente.
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a limpia y aseo en el Municipio, específicamente a las contenidas en el reglamento respectivo.

XII. Evitar que las plantas o árboles de los jardines, paseos, calzadas u otros sitios públicos semejantes sean destruidos o maltratados.

XIII. Evitar que las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y construcciones sean destruidos o dañados.

XIV. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados para tal efecto.

XV. Evitar la evasión de los presos y detenidos que se encuentren bajo su custodia.

XVI. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren instituciones, al gobierno federal, al del estado o al del Municipio, sus leyes o reglamentos.

XVII. Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictada por la autoridad judicial en los juicios de amparo.

XVIII. Dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la localización de vehículos abandonados.

XIX. Informar a los padres o tutores sobre las faltas al Bando de Policía y Gobierno o a los Reglamentos Municipales que hayan cometido sus menores hijos o pupilos.

XX. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 26.-Corresponde al Cuerpo de Tránsito Municipal:

I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas, tropelías, etc., que perturben la correcta vialidad y la paz en las calles y vías de comunicación dentro del Municipio.

II. Vigilar el tránsito de vehículos de acuerdo al sentido de las calles e impedir que se cometan infracciones de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales respectivos.

III. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior, y ponerlo a disposición del Juez Calificador.

IV. Vigilar que toda aquella persona que maneje un vehículo automotor, cuente con los permisos y licencias necesarios de acuerdo al tipo de vehículo y al uso que se le de.

V. Vigilar el correcto funcionamiento del transporte público dentro del Municipio.

VI. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones, en general, de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal:

- I. Guardar disciplina hacia sus superiores y respeto hacia los servidores públicos administrativos y subordinados.
- II. Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión durante las horas fijadas por sus superiores.
- III. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que les sean comunicadas, siempre y cuando no fueren constitutivas de algún delito.
- IV. Presentarse uniformados a todos los actos de servicio.
- V. Conocer la Dirección de las diferentes dependencias de la Presidencia Municipal y Autoridades Judiciales, así como el funcionamiento de cada una de ellas.
- VI. Hacer del conocimiento de sus superiores la información que se tenga sobre presuntos delincuentes.
- VII. Llevar siempre una bitácora de actividades realizadas de su servicio en la que anotarán las novedades a informar.
- VIII. Desempeñar las comisiones encomendadas por sus superiores o por las autoridades en materia de seguridad pública del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Queda prohibido a los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal:

- I. Detener a cualquier individuo sin fundamento legal.
- II. Maltratar física o verbalmente a los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se les impute.
- III. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva.
- IV. Retener a un detenido sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva.
- V. Ingresar a algún evento público sin el correspondiente boleto a menos que tenga un servicio encomendado o su presencia sea requerida.
- VI. Abandonar el servicio o comisión encomendado antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio.
- VII. Tomar parte activa, en su carácter de elemento de seguridad pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político.
- VIII. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por la realización de actos u omisiones en el servicio o en el desempeño de sus funciones.

IX. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancias prohibidas; así como ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación de su servicio.

X. Aprender a las personas no obstante que se le presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo interpuestos por aquellas.

XI. Clausurar establecimientos comerciales o Industriales.

XII. Presentarse uniformados en los giros rojos, excepto cuando sean comisionados o requeridos para algún servicio.

XIII. Revelar datos y órdenes confidenciales que reciban.

XIV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de el.

XV. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia.

XVI. Rendir informes falsos a superiores o a las autoridades municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendadas.

XVII. Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas.

XVIII. Vender o pignorar el armamento o equipo propiedad del ayuntamiento que se le proporcione para la prestación de su servicio.

XIX. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

CAPITULO IV

DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 29.- Corresponde a los cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad Municipales prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas mediante la implantación de unidades de orientación, quejas y denuncias en las instituciones de seguridad pública, donde la ciudadanía disponga de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la seguridad pública.

ARTÍCULO 30.- Los cuerpos de Seguridad Pública deberán otorgar el apoyo requerido por los Consejos de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la constitución y funcionamiento de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, previstos en la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 31.- Para alcanzar la finalidad de los artículos anteriores, se deberán impulsar campañas de comunicación social que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundan sus derechos como víctimas del delito, así como incentivar la participación de las organizaciones sociales, privadas y públicas del Municipio, en materia de seguridad pública.

CAPITULO V

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32.- Conforme al artículo 25 de la Ley que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que prevé que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios suministrarán, intercambiarán y sistematizarán la información sobre seguridad pública, mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, se deberá llevar el control de los asuntos relativos a la seguridad pública, además de que esta información servirá como base para la planeación de la función policial.

ARTÍCULO 33.- El Sistema da Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La estadística de las faltas a los reglamentos municipales y la incidencia de delitos en el territorio y localidades de la municipalidad.
- II. El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona.
- III. El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial.
- IV. Una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la policía municipal con otras autoridades afines del Estado y la Federación.
- V. La estadística de las personas detenidas en los Centros de Detención Municipal a efecto de gestionar su liberación al cumplir su sanción.
- VI. El expediente actualizado de los elementos de la policía, que contenga entre otros datos, las referencias personales del policía, notas de conducta, promociones y ascensos; y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos.
- VII. Las bitácoras de las rondas y recorridos de vigilancia y control ejecutados por la policía municipal.
- VIII. Las bitácoras de mantenimiento del equipo y vehículos de la corporación policial.

CAPÍTULO VI

DE LOS JUECES CALIFICADORES

ARTÍCULO 34.- Los Jueces Calificadores constituyen una autoridad auxiliar del Ayuntamiento y sus titulares serán nombrados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 35.- Los Jueces Calificadores, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en la impartición de justicia, dependerán directamente de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

ARTÍCULO 36.- Los Jueces Calificadores, para el ejercicio de sus funciones, tendrán las atribuciones que les confieren el Bando de Policía y Gobierno, el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, entre las que se encuentran:

I. Conocer los asuntos que tengan relación con las infracciones a los reglamentos municipales y disposiciones administrativas del Ayuntamiento.

II. Dictaminar y calificar las faltas a los reglamentos municipales y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes.

III. Informar al Presidente Municipal acerca de las incidencias ocurridas en el día en materia de calificación y sanción de faltas.

CAPÍTULO VII

DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en los Centros de Detención Municipal a través del Presidente Municipal y específicamente a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

ARTÍCULO 38.- En los Centros de Detención Municipales únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, que no excederá de 36 horas, así como los que se encuentran a disposición del agente del ministerio público o por mandato judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con el Bando de Policía y Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 39.- Sólo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a los presuntos responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del ministerio público.

ARTÍCULO 40.- La seguridad del Centro de Detención Municipal será realizada por elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

ARTÍCULO 41.- La custodia, administración y dirección de dicho centro está a cargo de un funcionario nombrado por el Presidente Municipal cuyas funciones principales son:

I. Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que determine y así comunique el juez calificador.

II. Organizar y dar mantenimiento al establecimiento a su cargo.

III. Avisar a las autoridades sobre el cumplimiento de la sanción y poner en libertad a los infractores mediante el oficio girado por la autoridad competente.

IV. Avisar a la autoridad judicial acerca de los registros y oficios de detención que amparen a los detenidos dictaminados por el Ministerio Público.

V. Informar permanentemente a la autoridad municipal sobre las incidencias del establecimiento.

CAPÍTULO VIII

DE LA POLICÍA AUXILIAR

ARTÍCULO 42.-La policía auxiliar es un órgano coadyuvante y dependiente de la secretaria de seguridad pública y vialidad municipal, misma que estará a cargo de un director y cuya función es la de ofrecer los servicios de vigilancia a aquellas personas tanto físicas como morales que lo requieran, mediante un contrato que celebra el Ayuntamiento y el cliente que lo solicita, teniendo el sustento legal en el artículo 171 del Bando de Policía y Gobierno y artículo 143, y demás relativos y aplicables de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 43.- La Dirección de la policía auxiliar depende de la secretaria de seguridad pública y vialidad municipal del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. Y sus funciones primordiales serán las de garantizar y mantener dentro del territorio del municipio de Iguala, la seguridad y la protección necesaria a las pequeñas, medianas y grandes empresas que estén legalmente establecidas y que sean requeridos sus servicios de vigilancia.

ARTÍCULO 44.- El Secretario de Seguridad Pública Y Vialidad Municipal, es el superior jerárquico de la Dirección de la policía auxiliar de Iguala, y le compete cuidar de la observancia de las normas legales en materia de seguridad pública y vigilancia, conforme al presente reglamento, para tal efecto dictará las medidas pertinentes a fin de que el trámite de los asuntos en que intervenga el personal de la Dirección de la policía auxiliar, se realice con fluidez, esmero y con la debida atención a los inversionistas.

ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Dirección De La Policía Auxiliar Del Municipio De Iguala De La Independencia, Guerrero:

I. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía municipales, así como proteger los bienes y servicios de la función encomendada.

II. Brindar seguridad cuando sea solicitado su servicio, permanentemente en los bienes patrimoniales de los empresarios legalmente establecidos dentro del territorio municipal.

III. Auxiliar a la policía preventiva municipal cuando sea requerido para ello.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 46.- En los términos de este reglamento, constituye una infracción o falta administrativa, la acción u omisión individual o colectiva realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en el, y que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad física o moral de las personas o en sus propiedades.

Se entiende por lugar público todo espacio de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, mercados y los espectáculos o eventos de diversión o recreo, así como los transportes de servicio público.

ARTÍCULO 47.- Las sanciones administrativas serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hayan incurrido los infractores.

ARTÍCULO 48 - Se consideran faltas e infracciones contra la Seguridad Pública las establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales, así como las siguientes:

I. Disparar armas de fuego.

II. Detonar cohetes, hacer fogatas y utilizar negligentemente combustibles o materiales flamables en lugares públicos.

III. Formar parte de grupos o de manera individual que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas.

IV. Encender piezas pirotécnicas sin el permiso correspondiente.

V. Fumar dentro de lugares públicos en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo.

VI. Ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido.

VII. Solicitar servicios de policía o asistenciales de emergencia invocando hechos falsos.

VIII. Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o centros que designen calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ellos con propaganda de cualquier clase.

- IX. Faltar al respeto, con cualquier frase o ademán a los símbolos patrios.
- X. Deteriorar bienes destinados al uso común.
- XI. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, expendedores de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.
- XII. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir sus llaves sin necesidad.
- XIII. Utilizar, remover o transportar césped, flores o tierra de uso común sin la autorización para ello.
- XIV. Cortar las ramas de los árboles de calles y avenidas sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.
- XV. Arrojar en lugar público animales muertos, escombros, sustancias fétidas y tóxicas.
- XVI. Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento.
- XVII. Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especiales colocados en el, basura o cualquier objeto similar.
- XVIII. Colocar en lugar público el recipiente de la basura o desperdicio que debe ser entregado al carro recolector.
- XIX. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para tales efectos.
- XX. Tirar desechos o desperdicios en la vía pública.
- XXI. Ensuciar, desviar, o retener las corrientes de agua de los manantiales, pozos, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, canales y tuberías de los servicios del Municipio.
- XXII. Causar escándalo en lugar público.
- XXIII. Llevar en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tomar medidas de seguridad.
- XXIV. Hacer manifestaciones o ruidos en forma tal que produzcan tumultos o grave alteración del orden en espectáculos o actos públicos.
- XXV. Arrojar cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en espectáculos, o a la entrada o salida de ellos.
- XXVI. Proferir palabras obscenas en lugar público.

XXVII. Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de plantas u otros objetos.

XXVIII. Portar en vehículos, instalaciones transmisoras o receptoras sin autorización correspondiente.

XXIX. Desperdiciar o hacer uso indebido del agua potable.

XXX. Azuzar a un perro o cualquier otro animal peligroso para que ataque a personas.

XXXI. Causar molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.

XXXII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono.

XXXIII. Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier formar.

XXXIV. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular.

XXXV. Usar drogas, substancias, plantas o semillas enervantes o tomar bebidas alcohólicas en la vía pública o lugar público.

XXXVI. Invitar en lugar público al comercio carnal.

XXXVII. Injuriar a las personas que asistan a algún espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión o por parte de los asistentes a éstos.

XXXVIII. Corregir con escándalo y maltrato a los hijos o pupilos en lugar público.

XXXIX. Ofender o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina.

XL. Faltar en público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos.

XLI. Asumir en lugar público actitudes que, a juicio de la mayoría de, la comunidad, sean consideradas como obscenas.

XLII. Propiciar o permitir la asistencia de menores de edad a centros nocturnas, bares, o a cualquier otro lugar en que se prohíba su permanencia, esto con la independencia, de la, sanción correspondiente a los establecimientos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que los rigen.

ARTICULO 49.- Las personas que cometan cualesquiera de las infracciones antes mencionadas, se pondrán inmediatamente a disposición del Juez Calificador en turno quien estará facultado para imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con la,

gravedad de la infracción y en los términos del Bando de Policía y Gobierno Municipal y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 50.- Las infracciones administrativas cometidas por los descendientes contra sus ascendientes o viceversa, por un cónyuge contra otro, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido, a menos que la falta se cometa con escándalo público.

ARTÍCULO 51.- Tratándose de infracciones al Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás reglamentos, la Policía Preventiva deberá limitarse a conducir al infractor ante el juez calificador en turno para que éste proceda a tomar conocimiento del hecho, calificarlo y en su caso, imponer la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 52.- La imposición de las sanciones administrativa, corresponde al Juez Calificador en turno, mismas que se aplicarán de conformidad con el artículo 225 y demás relativos, aplicables del Bando de Policía y Gobierno Municipal.

CAPITULO X

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Ejecutivo Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

ARTÍCULO 54.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre si de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 55.- Corresponde al Ejecutivo municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

ARTÍCULO 56. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil.

II. La Dirección Municipal de Protección Civil.

III. El H. Cuerpo de Bomberos.

IV. Los Comités de Protección Civil

V. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

VI. El Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 57.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

I. Los Programas Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil.

II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos.

III. Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

ARTÍCULO 58.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 59.- La Dirección Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

ARTÍCULO 60.- La Dirección Municipal de Protección Civil estará integrada por:

I. Un Titular de la Unidad.

II. Un Coordinador de Planeación.

III. Un Coordinador de Operación

IV. El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

ARTÍCULO 61.- Compete a la Dirección Municipal de Protección Civil:

I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos.

II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil.

III. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias.

IV. Promover ante el Ejecutivo Municipal la elaboración del reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en el Bando de Policía y Gobierno.

V. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances.

VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrado en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes de la entidad federativa.

VII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil.

VIII. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área.

IX. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio.

X. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores.

XI. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma).

XII. Participar en el Centro Municipal de Operaciones.

XIII. Establecer los mecanismo de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección general de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

XIV. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal.

XV. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación.

XVI. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación.

XVII. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas.

XVIII. Capacitar e instruir a los Comités vecinales.

XIX. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

XX. Llevar el registro de organizaciones que participan en las acciones de protección Civil.

XXI. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 62.- La Dirección Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

CAPÍTULO XI

DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 63.- El Municipio, con base en el artículo 10 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, podrá coordinarse con las autoridades Estatales y Federales para la atención de las cuestiones relacionadas con la Seguridad Pública, en donde las materias de coordinación son las siguientes:

I. Instrumentación de sistemas para mejorar el desempeño de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales.

II. Modernización tecnológica de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

III. Propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública.

IV. Sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública.

V. Acciones policiales conjuntas.

VI. Control de los servicios privados de seguridad.

VII. Relaciones con la comunidad.

VIII. Las necesarias para incrementar la eficacia de las medidas tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

ARTÍCULO 64.- El Municipio podrá coordinarse con otros Municipios del mismo Estado para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de Seguridad Pública, para lo cual podrán también establecerse instancias intermunicipales. Lo anterior con fundamento en el último párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero a los 28 días del mes de mayo del año 2007.

Se mandata se imprima en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal y se la de el debido cumplimiento.